



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO:**

Procede el despacho a resolver lo peticionado por la apoderada judicial de la demandante ROSALBA GARCIA DE MALAGON, quien actúa en calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivencia en condición de cónyuge supérstite del pensionado Arturo Malagón (q.e.p.d.), frente al auto fechado 05 de julio del corriente año, mediante el cual fue rechazada la demanda Ordinaria promovida contra el MUNICIPIO DE NEIVA.

**ANTECEDENTES:**

**I. La Petición:**

Manifiesta la apoderada demandante, que por error involuntario no se remitió al juzgado la constancia del envío que efectuó de la subsanación de la demanda al Municipio de Neiva, por lo que solicita se tenga en cuenta el mismo y se continúe con el trámite del proceso.

**CONSIDERACIONES:**

Como bien lo afirma la parte demandante, es claro que la misma allegó en forma oportuna el escrito de subsanación de la demanda obedeciendo a los parámetros consignados en auto del pasado 15 de junio de 2022, pero sin haber arrimado constancia con la cual esta agencia judicial pudiera constatar que remitió copia de la demanda corregida y sus anexos tal como ordena el artículo 6 inciso 4 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 a la entidad demandada; motivo por el cual fue rechazado el mencionado libelo por auto del 05 de julio de 2022, ahora objeto de inconformidad.

Sin embargo, la apoderada actora dentro del término de ejecutoria de la mencionada providencia, allega la constancia que echó de menos el juzgado y que lo incitó a proferir el auto objeto de reproche, considerándose de esta manera que ha cumplido con las formalidades advertidas en proveído que dispuso la inadmisión, pues en efecto, dentro de la documental que ahora suministra la profesional del derecho, se constata que al Municipio de Neiva le fue remitida oportunamente el pasado viernes 24 de junio de 2022 a las 8:23 a.m. al correo electrónico [notificaciones@alcaldia.gov.co](mailto:notificaciones@alcaldia.gov.co), copia de la demanda subsanada y sus anexos, encontrándose de esta manera reunidos los requisitos del artículo 6º inciso 4º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En tales condiciones, se deberá acceder a la solicitud impetrada oportunamente por la parte demandante; y en su lugar entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia.

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que



procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda a través del cual se reclama por la demandante una reliquidación de la pensión Arturo Malagón (q.e.p.d.) y la condena al reconocimiento y pago del correspondiente retroactivo, se puede establecer que la misma, subsanada como se encuentra, reúne los requisitos de ley y, por tanto, **el juzgado,**

#### R E S U E L V E :

PRIMERO: ACCEDER a la anterior solicitud impetrada por la parte demandante y en consecuencia, ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderada judicial por ROSALBA GARCIA DE MALAGON quien actúa en calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivencia en condición de cónyuge supérstite del pensionado Arturo Malagón (q.e.p.d.), en contra de MUNICIPIO DE NEIVA, cuyo trámite se adelantará haciendo efectiva **la oralidad** de que trata la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE **personalmente** de este auto a la parte demandada o, **en la forma prevista en el artículo 8º. De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022** y, de conformidad con el Art. 38 de la Ley 712 de 2001, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la conteste, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 8º., inciso tercero de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación personal de este proveído a la demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: De igual manera, se ordena notificar del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, tal como se dispone en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2022.00296.00.  
AHV.